



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres
(RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

Sesiones extras: desde el 29 de noviembre de 2022

Asunto 3: Revisión del Cuerpo y Apéndices del LAR 153

Propuesta de cambios relativos a seguridad operacional en la plataforma y servicio de dirección en plataforma

(Presentada por: Secretaria)

Resumen

Esta NE consiste en propuesta de inclusión de nueva sección 153.473 (Seguridad Operacional en Plataforma) al LAR 153 para agregar disposiciones del Capítulo 7, Parte II del PANS-AGA y cambio en la sección 153.475 (Servicio de Dirección en Plataforma) para mejor armonizar con la sección 9.5 del Anexo 14.

Referencias

- LAR 11, 2da Ed., Enmienda 2, Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR
- LAR 139, 3ra Ed., Enmienda 7, Certificación de Aeródromos
- LAR 153, 3ra Ed., Enmienda 7, Operación de Aeródromos
- CA-AGA-153-005, 1ra Ed. (2014) SMGCS y Servicio de Dirección en la Plataforma
- CA-AGA-139-005, 1ra Ed. (2020) LAR 139 – Guía para el operador/exploador de aeródromo para la seguridad operacional en la plataforma
- Protocolo USOAP CMA AGA, versión 2020
- Nota de Estudio RPEAGA/17-NE/14 aprobada en la etapa presencial de la RPEAGA/17
- Asunto 2 y Conclusión 17-08 del Informe Provisional de la RPEAGA/17 aprobado en la Etapa Presencial.
- Anexo 14, Volumen I, 8va edición de octubre 2018, enmienda 17, Aeródromos

1. Introducción

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorandum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha

coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Entre las funciones del SRVSOP, se tiene la de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.3 Bajo este contexto, el Sistema viene desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que permiten a los Estados miembros contar con requisitos armonizados en base a los Anexos y documentos OACI, así como las mejores prácticas desarrolladas por los Estados miembros y los estándares internacionales en seguridad operacional.

1.4 Los reglamentos LAR AGA constituyen de un conjunto de 5 reglamentos (LAR 77, LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155), siendo que el LAR 153 Operaciones de Aeródromos es el reglamento que incorpora los SARPS de los Capítulos 9 y 10 del Anexo 14 Volumen I, incluyendo los SARPS relacionados al servicio de dirección en plataforma dispuestos en la sección 9.5 del Capítulo 9 Anexo 14.

1.5 La Primera Edición del LAR 153 fue aprobada por la Junta General en su Reunión del noviembre de 2012, conteniendo los requisitos de Servicio de Dirección en Plataforma en su sección 153.475. Ya en esa primera Edición, el párrafo 153.475(g), que incorpora el SARP del párrafo 9.5.7, interpretó el SARP no en el sentido de vigilar el puesto de estacionamiento para garantizar los márgenes de separación, pero impuso la obligación al operador de aeródromo de establecer procedimiento de asignación de puestos de estacionamiento que garantice esos márgenes.

1.6 Luego, en la Enmienda 3 del LAR 153, discutida y aceptada durante la RPEAGA/6 y aprobada en la Reunión de la JG/18 realizada en octubre de 2015, hubo cambios en el párrafo 153.475, relativo a la responsabilidad de la AAC de definir si el servicio de dirección en la plataforma es necesario e imponiendo las obligaciones conexas a dicho servicio a la dependencia que o suministre, y no más solamente al operador de aeródromo. En esa enmienda, el párrafo 153.475(g) también fue afectado, y la obligación de establecer procedimiento de asignación de puestos de estacionamiento que antes se imponía al operador de aeródromo, se pasó a imponer a la dependencia que suministre el servicio de dirección en la plataforma.

1.7 Por su vez, la Tercera Edición (2020) del Documento 9981 (PANS-Aeródromos) pasó a disponer, en su Capítulo 7, Parte II, de la seguridad operacional en la plataforma. Basado en ese Capítulo 7, el SRVSOP desarrolló y publicó en el año 2020 la CA-AGA-139-005. Dicha Circular fue relacionada al LAR 139 por el hecho de que el LAR 153 no trae, hasta el momento, requisitos específicos de seguridad operacional en plataforma (aunque el servicio de dirección en plataforma tenga ese objetivo, no es un servicio obligatorio), y el LAR 139, en su Apéndice 5, incluye como uno de los temas del contenido del Manual de Aeródromo los procedimientos para seguridad operacional en la plataforma (LAR 139, Enmienda 7, Apéndice 5, Capítulo 2, Sección 4, literal j).

1.8 El Servicio de Dirección en Plataforma es objeto de la PQ 8.347 del Protocolo USOAP CMA AGA. Dicha PQ hace referencia a los párrafos 9.5.5, 9.5.6 y 9.5.7 de la sección 9.5 del Anexo 14, que fueron incorporados al Conjunto LAR AGA en la sección 153.475 del LAR 153, pero con la interpretación que fue mencionada en los párrafos 1.5 y 1.6 de esa Nota de Estudio.

1.9 Por lo tanto, el cruce del conjunto LAR AGA con los SARPS de la sección 9.5 del Anexo

14, se identificó posibles brechas en la armonización de dichos SARPS en el LAR, y también se identificó la oportunidad de incluir en el LAR 153 requisitos para seguridad operacional en la plataforma derivados de los nuevos procedimientos incluidos en 2020 en la Tercera Edición del PANS-Aeródromos en su Parte II, Capítulo 7.

2. Análisis

2.1 La tabla a seguir contiene un cruce de los SARPS de la sección 9.5 del Anexo 14 con los requisitos contenidos en el LAR 153:

Párrafo (Anexo 14, Volumen I, Capítulo 9, sección 9.8)	REFERENCIA EN LAR	OBSERVACIÓN
9.5.1	LAR 153.475 (a)	El LAR 153 introduce la obligación de que sea establecida carta de acuerdo. El texto del LAR puede ser mejorado para mejor comprensión. Orientaciones para determinar la necesidad de proporcionar el servicio están en la CA-AGA-153-005.
9.5.2	LAR 153.475 (b)	
9.5.3	LAR 153.475 (c)	El LAR 153 impone la obligación a la dependencia que suministre el servicio, pero el LAR es aplicable a los operadores/explotadores de aeródromos y no a las dependencias ATS.
9.5.4	LAR 153.475 (d)	El LAR 153 impone la obligación a la dependencia que suministre el servicio, pero el LAR es aplicable a los operadores/explotadores de aeródromos y no a las dependencias ATS.
9.5.5	LAR 153.475 (e)	El LAR 153 impone la obligación a la dependencia que suministre el servicio, pero el LAR es aplicable a los operadores/explotadores de aeródromos y no a las dependencias ATS.
9.5.6	LAR 153.475 (f)	El LAR 153 impone la obligación a la dependencia que suministre el servicio, pero el LAR es aplicable a los operadores/explotadores de aeródromos y no a las dependencias ATS.
9.5.7	LAR 153.475 (g)	El LAR 153 impone la obligación a la dependencia que suministre el servicio, pero el LAR es aplicable a los operadores/explotadores de aeródromos y no a las dependencias ATS. El SARP menciona la vigilancia de los puestos de estacionamiento, pero el LAR 153 dispone la obligación de establecer procedimiento para asignación de los puestos.

2.2 Así, se observan oportunidades de mejora en la sección 153.475 del LAR 153 para que esta sección refleje con mayor precisión los SARPS de la sección 9.5 del Anexo 14 y cumplir con la PQ 8.347 del Protocolo USOAP AGA. Asimismo, el texto que impone la obligación a la dependencia que suministra/proporciona el servicio de dirección en plataforma no es adecuado cuando esta dependencia es el ATS, ya que el LAR 153 es aplicable al operador/explotador de aeródromo y no a los proveedores de navegación aérea.

2.3 Adicionalmente, se ha identificado que se puede mejorar el LAR 153 con la inclusión de una sección 153.473 respecto la Seguridad Operacional en la Plataforma, que incorpore procedimientos del Capítulo 7, Parte II del PANS-AGA, 3ª Edición, 2020. Incorporar esas disposiciones del PANS-AGA es importante para que haya obligaciones relacionadas al tema que puedan establecer criterios para los procedimientos a ser incluidos en el manual de aeródromo (fue aceptado por el Panel AGA en la Etapa

Presencial un cambio en el Apéndice 5 del LAR 139, que pasará a solamente listar los temas que debe contener el manual de aeródromo, y no imponer ahí requisitos relativos a los procedimientos como está actualmente – véase Nota de Estudio NE/14, Asunto 2 del Informe y Conclusión 17-8 de la RPEAGA/17).

2.4 La mayoría de los Capítulos de la Parte II de la 3ª Edición del PANS-AGA están estructurados en tres secciones principales:

- Generalidades, que explica el tema del capítulo;
- Objetivos, que establece los “objetivos” que el operador de aeródromo debería tener en relación al tema del capítulo, similares a reglas generales que debe cumplir el operador/explotador de aeródromo; y
- Prácticas Operacionales, que son orientaciones para el operador/explotador de como implementar los Objetivos de la sección anterior.

2.5 Tal cual como fue propuesto para el tema de Seguridad Operacional en la Pista (Capítulo 8, Parte II del PANS-AGA), o sea, que se incluyera en una nueva sección del cuerpo del LAR 153 las disposiciones de la sección “Objetivos” como requisitos en el cuerpo del LAR (véase Nota de Estudio NE/06-3 presentada y aprobada en la Etapa Presencial de la RPEAGA/17), se propone incluir una nueva sección 153.473 las disposiciones de la sección 7.2 Objetivos del Capítulo 7 del PANS-AGA.

2.6 En tal sentido, el presente proyecto de enmienda al LAR 153 propone:

- Incluir la sección 153.473 en el LAR 153, con disposiciones relativas a seguridad operacional en la plataforma de acuerdo a las disposiciones de la sección 7.2 del Capítulo 7 del PANS-AGA.
- Ajustar los textos de los párrafos de la sección 153.475, para mejor reflejar los SARPS de la sección 9.5 del Anexo 14, de acuerdo a las observaciones en la tabla del párrafo 2.1 de esta Nota de Estudio.

2.7 Adicionalmente a la enmienda del LAR 153, se propone actualizar la CA-AGA-139-005 para cambiar su título, su código y su contenido, que pasará a hacer referencia a los requisitos de la nueva sección 153.473 del LAR 153.

2.8 La enmienda propuesta es presentada en el **Adjunto** a esta NE.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) analizar, discutir y validar, la propuesta de cambio presentada en el **Adjunto** a la presente NE, relativa a la inclusión de la sección 153.473 (seguridad operacional en la plataforma) y cambios en la sección 153.475 (servicio de dirección en plataforma) del LAR 153;
- c) solicitar al Comité Técnico que coordine la preparación de propuesta de enmienda al LAR 153 basada en las premisas validadas por el Panel, a ser presentada para aceptación en las sesiones extras de la Reunión.

ADJUNTO

Propuesta de enmienda al LAR 153

- texto a ser excluido está tachado
- texto a ser incluido está en sombreado
- se incluye entre corchetes “[]” comentario respecto la enmienda propuesta

ÍNDICE LAR 153 OPERACIÓN DE AERÓDROMOS

...
CAPÍTULO E – SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES DE AERÓDROMO.....153-E-1

...
153.473 Seguridad operacional en la plataforma..... 153-E-XX
153.475 Servicio de dirección en plataforma..... 153-E-XX

[hay que confirmar y editar los números de páginas en la edición final del LAR]

...
CAPÍTULO E - Servicios, equipo e instalaciones de aeródromo

...
153.473. Seguridad Operacional en la Plataforma

Nota.- En la Circular CA-AGA-153-005A se disponen de orientaciones respecto la implementación de los procedimientos para seguridad operacional en la plataforma.

[incluir nueva sección 153.473 basada en las disposiciones de la sección 7.2 del Capítulo 7, Parte II, PANS-AGA 3ª Edición. Nota a ser incluida considera los cambios a ser realizados en la actual CA-AGA-139-005 que se basa en dicho Capítulo 7 del PANS, pero de acuerdo al párrafo 2.7 de esta Nota de Estudio, será ajustada para cambiar su código, título y contenido para hacer referencia a los nuevos requisitos del LAR 153]

- (a) El operador/explotador de aeródromo, en colaboración con los usuarios de la plataforma, identificará los peligros relacionados con las actividades en la plataforma y establecerá e implantará medidas de mitigación, según corresponda.
[referencia párrafo 7.2.1 del Capítulo 7, Parte II, PANS-AGA]
- (b) El explotador de aeródromo establecerá procedimientos de seguridad en la plataforma o se asegurará de que esos procedimientos estén vigentes. Esos procedimientos incluirán, como mínimo, lo siguiente:
 - (1) asignación de puestos de estacionamiento de aeronaves;
 - (2) servicio de maniobras en tierra;
 - (3) vehículo de escolta;
 - (4) precauciones contra chorro de reactores;
 - (5) limpieza de la plataforma;
 - (6) empuje de aeronaves;
 - (7) operación de pasarelas telescópicas;
 - (8) movimientos de vehículos;
 - (9) disciplina en la plataforma; y
 - (10) divulgación de información.*[referencia párrafo 7.2.2 del Capítulo 7, Parte II, PANS-AGA]*
- (c) El explotador de aeródromo establecerá procedimientos para recabar, analizar y proteger datos a fin de comprender y mejorar la performance de seguridad operacional de la plataforma.
[referencia párrafo 7.2.3 del Capítulo 7, Parte II, PANS-AGA]
- (d) El explotador de aeródromo comunicará información que pueda mejorar la seguridad operacional de la plataforma, incluidos los procedimientos locales específicos, a los usuarios pertinentes de la plataforma.
[referencia párrafo 7.2.4 del Capítulo 7, Parte II, PANS-AGA]

Nota.- Los procedimientos relativos a la identificación de peligros, implantación de medidas de mitigación,

análisis y protección de datos y comunicación de información de seguridad operacional en la plataforma pueden estar incorporados en el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del operador de aeródromo (véase Capítulo K de este Reglamento).

[Nota incluida para aclarar que la gestión de la seguridad operacional en la plataforma puede estar incluida en el SMS del operador/explotador de aeródromo]

...

153.490. Servicio de dirección en plataforma

Nota.- En la Circular CA-AGA-153-005 se disponen de orientaciones respecto al servicio de dirección en plataforma y la análisis de las condiciones que justifican que se proporcione dicho servicio.

- (a) Cuando el volumen del tránsito y las condiciones de operación lo justifiquen, El operador/explotador de aeródromo debe proporcionar o asegurarse que se proporcione un servicio de dirección en plataforma, establecer carta de acuerdo de cooperación mutua con la dependencia de ATS del aeródromo cuando el volumen del tránsito y las condiciones de operación requieran un servicio de dirección en plataforma, y deberán proporcionarlo con la finalidad de:

[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.1]

- (1) reglamentar el movimiento y evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;
- (2) reglamentar y ordenar el movimiento de aeronaves en la plataforma y coordinar dichos movimientos con la torre de control del aeródromo; y
- (3) asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y la reglamentación adecuada de otras actividades.

- (b) Cuando la torre de control de aeródromo no participe en el servicio de dirección en la plataforma, debe establecerse procedimientos para facilitar el paso ordenado de las aeronaves entre la dependencia de dirección en la plataforma y la torre de control de aeródromo.

[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.2]

- (c) ~~La dependencia que suministre el servicio de dirección en plataforma debe establecer los procedimientos y proporcionar~~ El operador/explotador de aeródromo debe asegurarse que el servicio de dirección en plataforma se proporcione mediante instalaciones de comunicaciones radiotelefónicas u otro sistema, los cuales deben ser aceptados por la AAC.

[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.3. Se impone la obligación al operador de aeródromo, aunque no sea el proveedor del servicio, de asegurar que sea proporcionado por medio de comunicaciones radiotelefónicas. Se excluye la posibilidad de otro sistema, para estar armonizado sin diferencias con la Norma del párrafo 9.5.3 del Anexo 14]

- (d) El operador/explotador de aeródromo debe asegurarse que, Cuando estén en vigor los procedimientos relativos a condiciones de visibilidad reducida, ~~la dependencia que suministre el servicio de dirección en plataforma debe establecer los procedimientos para restringir~~ se restrinjan al mínimo el número de personas y vehículos que circulen en la plataforma.

[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.4. Ajuste para imponer al operador de aeródromo que se asegure de que se cumpla la Norma del Anexo 14, aunque no sea el responsable por el servicio]

- (e) El operador/explotador de aeródromo debe asegurarse ~~La dependencia que suministre el servicio de dirección en plataforma debe establecer los procedimientos para~~ que los vehículos de emergencia que circulen en respuesta a una situación de emergencia tengan prioridad sobre el resto del tráfico de movimiento en la superficie.

[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.5. Ajuste para imponer al operador de aeródromo que se asegure de que se cumpla la Norma del Anexo 14, aunque no sea el responsable por el servicio]

- (f) ~~El operador/explotador de aeródromo debe asegurarse La dependencia que suministre el servicio de dirección en plataforma debe establecer los procedimientos para que los vehículos que circulen en la plataforma cedan el paso a:~~
[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.6. Ajuste para imponer al operador de aeródromo que se asegure de que se cumpla la Norma del Anexo 14, aunque no sea el responsable por el servicio]
- (1) Los vehículos de emergencia, a las aeronaves en rodaje, a las que estén a punto de iniciar el rodaje, y a las que sean empujadas o remolcadas; y
 - (2) otros vehículos de conformidad con los reglamentos locales.
- (g) ~~La dependencia que suministre el servicio de dirección en plataforma~~ El operador/explotador de aeródromo debe asegurar establecer los procedimientos que se vigile para vigilar el cumplimiento de la asignación al el puesto de estacionamiento de aeronaves, para asegurarse de que se proporcionan los márgenes de separación recomendados a las aeronaves que lo utilicen.
[Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, Cap. 9. Sección 9.5, párrafo 9.5.7. Ajuste para que el requisito imponga la obligación de vigilar los puestos de estacionamiento, como lo hace el párrafo del Anexo 14, y se lo imponga al operador/explotador de aeródromo, a quien se aplica el LAR 153]